

INTENDENCIA MILITAR DE ASTURIAS Y LEON

Instrucciones por las que han de regirse todos los Cuerpos y Unidades Armadas de esta Demarcación para la reclamación de los devengos correspondientes a las mismas, según dispone el Decreto de 30 de Diciembre de 1936.

AÑO 1937

R.- 482

Intendencia Militar de Asturias y León

Instrucciones para la reclamación de Devengos

Introducción al estudio de la historia de la literatura y del arte en el mundo hispanoamericano

INSTRUCCIONES

por las que han de regirse todos los Cuerpos y Unidades Armadas de esta Demarcación para la reclamación de los devengos correspondientes a las mismas según dispone el Decreto de 30 de Diciembre de 1936

1.º Todo el personal de tropa, a partir del día 1.º del mes y año en curso, disfrutará como haber único la cantidad de 10,00 pesetas. El personal de tropa que desee que por la Pagaduría-Habilitación de su Cuerpo se abone a sus familiares parte de sus haberes, lo participará al Jefe de la Pagaduría por conducto del Capitán de su Compañía, manifestando cantidad mensual que desea se abone a su familia, nombre y apellido del familiar, plaza y domicilio donde debe abonarse.

Mensualmente, el Pagador Habilitado girará los fondos, entregando copia del recibo del giro al interesado en su primer pago por conducto del Capitán de su Compañía, viniendo obligado el personal de tropa a estampar en la nómina el recíbí por la totalidad de los devengos, siendo los gastos de giro de cuenta de los interesados.

No se reclamará la totalidad de los haberes a aquellos que no los perciban porque reciban sueldo de Empresas o talleres y en todo caso se hará constar en la nómina tal circunstancia.

Los soldados de primera clase, cornetas, trompetas y tambores, tendrán sobre las 10,00 pesetas como diferencia de haber con relación al soldado 1,00 pesetas mensual.

Los cabos y músicos de tercera tendrán 8,50 pesetas mensuales de ventajas. Los cabos con cinco años de servicio, tendrán además de las ventajas, 15,00 pesetas mensuales y estos mismos con dos años de empleo tendrán además el premio de constancia de 30,00 pesetas mensuales. Todo este personal disfrutará de los pluses de continuación en filas con arreglo a la legislación.

2.º El Cuerpo reclamará con cargo a subsistencia y mediante ajuste, 2,25 ptas. diarias para alimentación de individuos presentes y como presentes, con excepción de muertos, desaparecidos, hospitalizados y rebajados. Con esta cantidad atenderán las unidades a la alimentación de tropas, adquiriendo los artículos bien directamente o tomando como base las raciones completas de campaña que suministre la Intendencia. El reintegro por los Cuerpos al servicio de Intendencia de estas raciones, será el precio de 2,00 ptas. Los otros 0,25 ptas. serán para condimentación y variedad de las comidas.

Mensualmente, el día 5, el Pagador Habilitado formulará, con cargo al servicio de subsistencias, el pedido de fondos correspondientes al mes en curso. Este pedido de fondos se hará sobre la base de los efectivos que arroje la Revista de Comisario. Al finalizar el mes se firmará por el Pagador Habilitado el ajuste de raciones devengadas, que, comparadas con las reclamaciones de primero de mes, dará lugar a la liquidación correspon-

diente a dicha ración. Esta liquidación servirá de base para los aumentos o deducciones que haya de figurar en la reclamación del mes entrante.

3.º Para la limpieza, lavado de ropa, medicamentos, entretenimiento de armamento, vestuario y material, gastos diversos y generales, se señalan 0,30 ptas. diarias para los presentes y como presentes. Aquellos Cuerpos que tengan ganado, reclamarán 0,20 ptas. diarias por cabeza para entretenimiento del mismo y sus atalajes de adquisición y entretenimiento de montura de tropa.

La ración de pan, cuando no se extraiga la de campaña, el combustible para rancho, agua, alumbrado y relleno de camas, serán reclamados, suministrados y satisfechos en la misma forma que se viene haciendo actualmente.

4.º Para efectos administrativos la unidad será: En Milicias, Voluntarios, Infantería, Zapadores y Trabajadores, el Batallón; en Caballería y Artillería, el Regimiento o Agrupación; en Intendencia, Sanidad, Tren y Transmisiones, el Cuerpo o Comandancia.

5.º Todas las Unidades del Ejército nombrarán un Pagador-Habilitado, el cual tendrá una oficina móvil, para confeccionar los documentos de reclamación y como depositaria de efectos. Este Pagador-Habilitado funcionará bajo la autoridad del Primer Jefe, único responsable de la Unidad.

La Administración y Contabilidad estará a cargo del Primer Jefe y del Pagador-Habilitado, auxiliados en sus cometidos por dos Sargentos, Cabos y doce individuos de tropa. El Pagador-Ha-

bilitado se personará en la Pagaduría de Campaña cuando precise fondos, presentando la ficha de que será provisto tan pronto como sea nombrado para dicho cargo. Este Pagador-Habilitado distribuirá los fondos a las Compañías de su unidad autorizada por el primer Jefe, el enterado del Comisario de Guerra Político y el «Intervine» del Interventor Civil de Guerra; estos recibos irán acompañados de los respectivos presupuestos.

La elección de Pagador-Habilitado se hará por el Jefe de la Unidad, Capitanes y Comisarios de Guerra Políticos hasta Compañía y una representación de un individuo de las siguientes categorías: Subalternos, Suboficiales, C. A. S. E., tropa y de los comisarios de Guerra Políticos de unidad inferior a Compañía. Todo este personal constituirá la Junta Económica del Cuerpo.

El día 1.º recibirá el Pagador-Habilitado de los Capitanes de Compañía las liquidaciones mensuales, que servirán de base para hacer el resumen, uniendo recibos del personal de Oficiales, Suboficiales, C. A. S. E., por importe íntegro de lo satisfecho que serán los justificantes de las nóminas de este personal, acompañándose la nómina correspondiente a tropa de cada Compañía, firmada por los interesados o con la huella dactilar.

6.º La reclamación de haberes de tropa y sueldo de Jefes, Oficiales, Suboficiales, C. A. S. E., se hará sobre la base del personal presente y como presente el día uno de cada mes en cada Unidad mediante la correspondiente nómina y conforme a los datos de la Revista de Comisario.

Se considerarán también presentes a los muer-

tos y desaparecidos y como presentes a los heridos y enfermos siempre que estén hospitalizados o fuera de la residencia de la Plana Mayor. Los heridos y enfermos que residan en plazas distintas a la Pagaduría-Habilitación del Cuerpo los percibirán por conducto de los Depósitos de Transeuntes, los cuales pasarán a cargo a la Pagaduría Central para su debida compensación.

Para que los Depósitos de Transportes puedan cumplimentarlo, inmediatamente de la Revista de Comisario, a la vista de los datos de ella, y teniendo en cuenta el personal que en fin del mes anterior existía afecto al Depósito de Transeuntes, Hospitales o en las localidades de la provincia o demarcación formulará un pedido de fondos por haberes a la Pagaduría General de Campaña, para las necesidades del mes en curso, justificando su inversión antes del día 10 del mes siguiente en la Pagaduría de Campaña correspondiente con nómina por Unidades. Cada Depósito de Transeuntes entregará un ejemplar de nómina por Unidad en la Pagaduría de Campaña.

Los Hospitales enviarán a los Depósitos de Transeuntes el alta y baja del personal correspondiente. Todo individuo que sea alta o baja en un Depósito de Transeuntes llevará anotado en su documentación la liquidación de sus haberes.

7.º Para las atenciones referentes a alimentación y material, el Pagador-Habilitado formulará igualmente el día 5 de cada mes los pedidos de fondos correspondientes a las necesidades del mes en curso, justificando la inversión de los recibidos antes del día 10 del mes siguiente.

8.º Las nóminas y los pedidos de fondos fir-

mados por el Pagador-Habilitado con el visto bueno del Jefe de la Unidad y el examinado y conforme del Interventor de Revistas, serán acompañados de estados de fuerza de la Unidad correspondiente, autorizados por el Pagador-Habilitado y Jefe de la Unidad con el Delegado del Comisario de Guerra Político. Las cuentas y documentos justificativos llevarán los mismos requisitos de firma que las nóminas y pedidos de fondos.

9.º Antes del día 10 de cada mes el Pagador-Habilitado entregará en la Pagaduría de Campaña de su demarcación las nóminas pagadas correspondientes al mes anterior y los fondos no abonados, liquidando así la cantidad retirada para dicho fin. Donde no haya firma en la nómina por no haber percibido sus sueldos o haberes los interesados, el Pagador-Habilitado anotará el Depósito de Transeuntes donde se encuentren. La reclamación de haberes reintegrados por no haber cobrado los interesados se efectuará al mes siguiente, figurando en la nómina como devengo de meses anteriores.

10. Se crea la Pagaduría General de Campaña en Valencia. A ella remitirán todas las Unidades Administrativas del Ejército, haciéndolo directamente, las nóminas y los pedidos de fondos; y por conducto de las Pagadurías de Campaña Delegadas, las cuentas justificativas de la intervención de fondos.

De la Pagaduría General de Campaña dependerán las Pagadurías (en las que refundirán las de haberes Divisionarias) y todas las que en lo sucesivo se creen; la que corresponde a esta De-

marcación es la Pagaduría de Campaña de Bilbao, para las atenciones del ejército del Norte.

11. Todos los Cuerpos y Unidades Armadas, así como las dependencias Militares que tengan afecto personal de tropa ajustarán su contabilidad a partir de 1.º de enero del corriente año, lo que se establece en estas intrucciones.

12. Las Pagadurías de Milicias deberán cesar con fecha 31 de Diciembre del pasado año de efectuar pagos por concepto de haberes, continuando como Comisión Liquidadora en el plazo de 30 días hasta ajuste definitivo de todas sus cuentas.

13. El primer Jefe de cada Unidad llevará una ficha, según modelo, para cada individuo, desde el Jefe al último soldado de la suya respectiva. Con las mismas características se confeccionará el Carnet del Soldado para anotar cuantos datos se señalan en el correspondiente modelo.

El primer Jefe autorizará las listas de revista de las Compañías, las que con el «revistado» por el Interventor Civil de Guerra servirán para reclamar los devengos que correspondan al Cuerpo y que percibirá el Pagador-Habilitado de la Pagaduría de Campaña correspondiente a su demarcación. En la Pagaduría-Habilitación de cada unidad y a base del resultado de la revista de Comisario, se redactarán los ejemplares de nómina que sean necesarios.

El personal de tropa muerto y desaparecido que legue derecho a pensión, figurará en nómina hasta que por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se haga el señalamiento provisional de pensiones, no pudiendo «exceder de seis

meses» el tiempo que haya de figurar en esta situación. Los Cuerpos se pondrán en relación con toda urgencia con los familiares de éstos e indicarles la documentación que han de enviar al Batallón para que, juntamente con la que estos deban expedir, sea cursada a la Deuda y Clases Pasivas sin pérdida de tiempo para recabar el conocimiento de señalamiento de pensión y proceder a su baja en nóminas así como participarlo a la familia. La dirección de la Deuda acusará inmediatamente recibo del expediente. El plazo de seis meses a que se refiere la instrucción presente se empezará a contar desde la publicación del Decreto a que afectan sus instrucciones cuya fecha es la de 30 de Diciembre próximo pasado y para los casos anteriores deberá imprimirse la máxima actividad en su despacho.

14. Por esta Intendencia Militar le serán facilitados los modelos de impresos y fichas que se han de llevar en las diversas unidades.

CIRCULAR

La ración de campaña que sin carácter obligatorio ha de suministrarse a las tropas reintegrándose al precio de 2,00 pesetas, será la siguiente:

Ración normal.—10 gramos de café molido con 25 de azúcar o dos onzas de chocolate, 250 gramos de legumbres secas o en conservas, 200 gramos de carne fresca, 60 gramos de grasa (mantecas, tocino o aceite), 15 gramos de sal, 250 milímetros de vino, 25 a 50 milímetros de coñac, aguardiente o licores en tiempo frío.

Para condimentos pueden suministrarse por plaza hasta 3 gramos de pimentón, un diente de ajo, 25 milímetros de vinagre, 50 gramos de cebolla, 1/10 de lata mediana de tomate en conserva, 1/20 lata mediana de pimientos en conserva.

Ración en frío.—10 gramos de café molido con 25 de azúcar o dos onzas de chocolate, 250 gramos de carne o pescado en conserva, fiambres, embutidos o queso y 250 gramos, aproximadamente, de frutas secas o en conserva o en mermelada.

Raciones en conserva calentables.—Raciones de mochila compuestas de dos onzas de chocolate para desayuno y dos comidas enlatadas juntas o separadamente. Cada comida como tipo de 120 gramos de carne sin hueso y 120 de legumbres o 140 de carne y 350 de patatas condimentadas en forma diversa.

EQUIVALENCIAS Y SUSTITUCIONES

100 gramos de carne fresca equivalen a 100 de carne o pescado en conserva, de bacalao, fiam-

bres, embutido o queso, o bien a 60 de tocino o dos huevos de gallina.

100 gramos de legumbres secas o en conserva equivalen a 100 de pastas alimenticias, 200 de arroz, 500 de patatas o 50 de tocino o queso o 60 de carne o embutidos.

SUMINISTROS

Los Cuerpos que voluntariamente deseen extraer las raciones que suministren los Establecimientos de Intendencia, no podrán exigir composiciones determinadas aunque ha de procurarse atender sus peticiones cuando la disponibilidad de artículos lo permitan.

La ración en frío se suministrará en casos en que sea absolutamente imposible confeccionar comidas calientes, debiéndose así justificar por el Jefe de Fuerza que realice la extracción. En tanto no se cuente con el número suficiente de raciones en conserva calentables, se suministrarán en frío como sustitutivos de aquéllas.

EXTRACCIONES EXCESIVAS

No podrán extraerse más raciones que las que correspondan a los efectivos. Los excesos, de haberlos, serán satisfechos en la misma forma que la reglamentaria para los saldos en contra, o sea al precio de coste recargado el 10 por 100.

RECIBOS DE RACIONES

En tanto no se provea a cada Cuerpo de talonarios especiales, los recibos de extracción indicarán el cuerpo perceptor y número de raciones que se extraen, detallándose al dorso en número y letra las clases y cantidades de artículos que perciban.



